

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFC052250

DGT: 29-09-2014

N.º CONSULTA VINCULANTE: V2527/2014

SUMARIO:

Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. *Impugnación de sentencias en trámite de oposición al recurso de apelación.* En la medida que los escritos de impugnación de la sentencia apelada en lo que resulte desfavorable no tienen la consideración de recurso de apelación, tales escritos no están sujetos al pago de la tasa judicial. Sólo el recurso de apelación que presente una parte -el recurrente- queda gravado por la tasa, pero no tales escritos de impugnación que se producen con posterioridad al recurso y dentro de la tramitación del mismo.

PRECEPTOS:

Ley 10/2012 (Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), art. 2.

Ley 1/2000 (LEC), art. 461.

Descripción sucinta de los hechos:

Ver cuestión planteada

Cuestión planteada:

Sujeción a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social de un recurso de casación interpuesto contra auto judicial.

Contestación:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 2 e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, establece como uno de los supuestos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, "la interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo".

Aunque en la CV 2329-12, a que alude el escrito de consulta, esta Dirección General interpretaba que el alcance objetivo de la norma reproducida se circunscribía de forma exclusiva a los recursos contra sentencias, el Tribunal Supremo, en Auto de 27 de junio de 2013, ha considerado, con fundamento en la literalidad de la norma, que en los supuestos de recursos de casación, al no hacerse distinción alguna, procede la sujeción a la tasa tanto en los casos de interposición contra autos como Sentencias, por lo que, en contestación a la consulta planteada, ha de entenderse sujeta a la tasa citada el recurso de casación interpuesto contra un auto judicial dictado en procedimiento de ejecución definitiva.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.